Año de 1934 Lunes 3 de Diciembre Núm. 147

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — — 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

10166

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

El Excmo. Sr. Director general de Sanidad, en escrito recibido el día de hoy, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Instruído expediente por este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Manuel García López de Lara, contra acuerdo Ayuntamiento de Codorniz (Segovia), en virtud del cual ha sido nombrado D. Jesús Fraile Albacete, Médico titular del mismo, ruego a V. E. se sirva ponerlo en conocimiento de las partes interesadas, mediante la oportuna publicación en el Boletín Oficial de esa provincia, a fin de que en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que tenga lugar la publicación de referencia, puedan alegar los interesados aquellos extremos que estimen pertinentes en defensa de su derecho, presentando al efecto la documentación correspondiente. De la presente comunicación se servirá V. E. acusar recibo, acompañando un ejemplar del Boletín Oficial en que haya tenido lugar la citada publicación. (Art. 25 del reglamento para la aplicación de la ley de 19 de Octubre de 1889).»

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo mandado.

Segovia, 28 de Noviembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

José P. San Román y Colino

10199

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Mozoncillo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 29 de Agosto de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 30 de Noviembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

José P. San Román y Colino

10201

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de Epizooties, se declara oficialmente extinguida la epizootia peste porcina en el término municipal de Cantimpalos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 24 de Septiembre de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 30 de Noviembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

José P. San Román y Colino

10200

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el término municipal de San Cristóbal de Cuéllar, debiendo las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir cuanto se dispone en el capítulo XXIII del mencionado reglamento.

Segovia, 30 de Noviembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

José P. San Román y Colino

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo necesario que las Juntas de Clasificación y Revisión tengan conocimiento del nombre y apellidos de los mozos que han sido incluídos en el alistamiento anual, para resolver las incidencias del reclutamiento, anteriores al ingreso en Caja en que por diferentes motivos intervienen,

Este Ministerio ha resuelto que los Ayuntamientos remitan a los citados organismos, en la segunda quincena del mes de Febrero, duplicado ejemplar de las listas rectificadas del alistamiento anual, a que se refiere el artículo 119 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiecto y cumplimiento. Madrid, 21 de Noviembre de 1934.—Alejandro Lerroux.

(*Gaceta* del 27 de Noviembre).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente elevadas a este Ministerio por el Presidente de la entidad denominada «Mutualidad Industrial y Mercantil de Segovia y su Provincia», domiciliada en Segovia, solicitando su inscripción en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo:

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión Delegada del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo sobre los estatutos por los cuales se ha de regir esta Sociedad mutua en la práctica del riesgo que solicita efectuar, en los que queda aceptada la responsabilidad mancomunada de todos los patronos asociados para cuantas incidencias surjan en el ejercicio del seguro de referencia, la cual responsabilidad no terminará hasta la liquidación total de las obligaciones que con tal motivo contraen, como asimismo quedan obligados a constituir el depósito inicial que se fije por este Departamento como garantía de su gestión en este ramo del seguro.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría de Seguros contra Accidentes del trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, y, en su consecuencia, que la entidad denominada «Mutualidad Industrial y Mercantil de Segovia y su Provincia», domiciliada en Segovia, sea inscrita en el Registro especial de Sociedades autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre Accidentes del trabajo, quedando obligada esta Mutualidad a dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 90 y 145 del Reglamento de 31 de Enero de 1933 (Accidentes del trabajo en la industria) sobre concierto del seguro de incapacidad permanente y muerte con la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 27 de Noviembre de 1934. —P. D., José Ayats.

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

(*Gaceta* del 28 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consecuencia de las varias disposiciones adoptadas en relación con el régimen tributario, comercial y de circulación de diferentes clases de alcohol, ha sobrevenido un aumento de producción, el apartamiento del mercado de una de esas clases y la consiguiente ventaja para otra de las que principalmente lo abastecen.

Era lógico—y así lo entendió este Ministerio—que a quienes se les favorecía de este modo y venían ya disfrutando de un régimen de favor, en cuanto a la fabricación y circulación en condiciones más laxas, se les obligara al fin, al cumplimiento estricto del reglamento de 4 de Octubre de 1924.

Mas es evidente que, aún habiendo mediado un plazo de cerca de tres meses para que los destiladores de vinos, haces y orujos se pusieran en las condiciones prescritas, hoy se hallan ante la necesidad de comenzar la campaña de fabricación sin haberse acomodado a esas condiciones de instalación, según exige la Orden ministerial de 16 de Octubre último.

La presente disposición atiende a la perentoria necesidad de salvar circunstancialmente esas dificultades, pero advierte a los interesados que es llegado el tiempo de normalizar definitivamente el ejercicio de esta industria, que trabajando un artículo de renta lo hace en condiciones de verdadera anarquía por el sistemático desconocimiento de las prescripciones del citado reglamento orgánico.

Así pues, para cuando expire el plazo que en esta Orden se concede, el Gobierno presentará a las Cortes un proyecto de ley de alcoholes que estatuya las normas de tributación, producción y circulación de ese producto, teniendo en cuenta, ante todo, los intereses de la Renta. Es preciso que los productores se avengan a la idea de que trabajando un producto gravado con un impuesto especial de ese carácter, es la Administración quien tiene primordial derecho a legislar y normalizar esa actividad industrial, y a sus necesidades y garantías habrán de acomodarse sin réplica ni excusa. Cuantos se crean impedidos de cumplirlas, tal como hoy lo hacen los fabricantes intervenidos de manera constante y directa, será preciso que abandonen el ejercicio de su industria de producción del artículo de renta de que se trata.

En virtud de lo dicho,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar hasta el día 1.º de Marzo próximo el plazo señalado en la Orden ministerial fecha 16 de Octubre último, y por tanto, hasta dicha fecha no entrarán en vigor las adiciones y modificaciones al reglamento del impuesto de alcoholes contenidas en el Decreto fecha 20 de Septiembre próximo pasado, referentes a los artículos 35, 36, párrafo primero y reglas quinta y sép-

tima; 42, en sus prevenciones primera y segunda, y 55 y 56, en sus dos últimos párrafos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.—Manuel Marraco.

Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta* del 27 de Noviembre.)

10182

Delegación de Hacienda de la Provincia

Orden relativa a los haberes pasivos del Clero

«Excmo. Sr. El artículo 4.° de la Orden ministerial de 22 de Octubre último (*Gaceta* del 24), dispone que las nóminas de los haberes pasivos del Clero se formen por las oficinas de Hacienda, según las relaciones que las han de enviar a este efecto la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas.

Estas nóminas no podrán ser distintas de tales relaciones y como la justificación de constancia en ellas de los respectivos perceptores no puede ser otra que la que resulte de figurar sus nombres en las relaciones formadas por el Ministerio de Justicia en cumplimiento de la Orden de 10 de Abril de 1934 (*Gaceta* del 11), y como, por otra parte, según el artículo 7.° de la Orden ministerial de 5 de Julio de 1934 (*Gaceta* del 7), no es necesaria orden especial para justificar la entrada en nómina de tales perceptores.

Este Ministerio conformándose con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, se ha servido disponer que las nóminas que han de servir para los clérigos beneficiarios de la ley de 6 de Abril de 1934 (*Gaceta* del 10), hagan efectivas sus pensiones correspondientes al año 1934, en la forma establecida por la orden de 19 de Noviembre del actual año (*Gaceta* del 22), se formen y autoricen por la Dirección general indicada y sean intervenidas por su Intervención, según las relaciones acomodadas a lo dispuesto en el artículo 1.° de la ley de 6 de Abril de 1934, redactadas por el Ministerio de Justicia en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 10 de los mismos mes y año.

Madrid, 23 de Noviembre de 1934.» —Es copia.

10182

Orden dictando reglas relativas al percibo de pensiones por los clérigos beneficiarios de la Ley de 6 de Abril de 1934.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 4.° de la Orden ministerial de 22 de Octubre óltimo (*Gaceta* del 24), se está procediendo a la redacción de las nóminas de haberes pasivos del Clero con sujeción a las cuales han de percibir los interesados las pensiones correspondientes al ejercicio actual que les fueron otorgadas por la Ley de 6 de Abril del presente año.

En esas nóminas que son fiel reflejo de las relaciones definitivas enviadas a este Ministerio por el de Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 10 de Abril de 1934 (*Gaceta* del 11), figuran los perceptores con las residencias que tenían, en razón de sus cargos en la fecha en que fueron firmadas; pero como tales residencias han sufrido variación, es preciso establecer, con carácter transitorio, el procedimiento adecuado para que las Tesorerías de la Dirección general de la deuda y de las Delegaciones de Hacienda puedan satisfacer esos haberes según las normas transitorias que demandan las circunstancias.

El artículo 8.° de la Orden de 5 de Julio de 1934 (*Gaceta* del 7), dispone que los traslados de residencia de los clérigos se soliciten en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas hasta el momento en que se apruebe el expediente individual del perceptor, y en este precepto insiste el artículo 6.° de la de 22 de Octubre (*Gaceta* del 24).

Para facilitar el cumplimiento de estas disposiciones, y siguiendo el precedente establecido por la Orden de 27 de Julio (*Gaceta* del 31), conviene declarar que las peticiones de traslado, a los efectos del pago, podrán ser solicitadas, de acuerdo con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 60 del reglamento de 30 de Julio de 1900, en las Delegaciones de Hacienda de las provincias.

El artículo 11 del decreto de 21 de Junio del año actual (*Gaceta* del 23), dispone que el estatuto de clases pasivas, el reglamento dictado para su aplicación y la legislación complementaria de uno y otro, se consideren supletorios de aquella que rige de manera particular los haberes pasivos del Clero, y como algunos preceptos de estos que constituyen el derecho supletorio de los haberes pasivos objeto de la presente orden, y señaladamente los artículos 150 y 154 del reglamento de 21 de Noviembre de 1927 y 60 y 61 del reglamento de 30 de Julio de 1900, no se acomoden al régimen transitorio que ahora es preciso establecer,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, se ha servido disponer:

Artículo 1.° Los clérigos beneficiarios de la ley de 6 de Abril de 1934 percibirán las pensiones imputables al ejercicio de 1934, que, según dicha ley les corresponden y que han sido establacidas por la orden ministerial de 22 de Octubre último, en las Tesorerías de la Dirección de la Deuda y oficinas provinciales de Hacienda, según las nóminas formadas con sujeción a las relaciones enviadas por el Ministerio de Justicia en que hayan sido incluídos.

Artículo 2.° Los clérigos que residan actualmente en provincia distinta de aquella a cuya Tesorería haya sido adscrito el pago de su pensión, segñn la nómina formada para el ejercicio actual, podrán otorgar autorización administrativa en la provincia de su residencia para percibir sus haberes en la forma establecida por el artículo 154 del reglamento dictado para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas, sin que a este efecto se les exijan más documentos que su cédula personal y la certificación a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 3.° Las autoridades eclesiásticas que correspondan a las actuales residencias de los clérigos que hayan de percibir las pensiones imputables al año 1934 en lugar distinto de éste, constitutivo de su residencia actual, certificarán de esta circunstancia a petición de los interesados, quienes habrán de presentar el certificado al otorgar ante las Intervenciones de Hacienda la autorización prevista en el artículo anterior.

Artículo 4.° Los traslados de residencia, a los efectos del percibo de pensiones, se solicitarán de la Dirección general de la Deuda y clases pasivas por conducto de las respectivas Delegaciones de Hacienda, a tenor de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 60 del reglamento de 30 de Julio de 1900.

Los clérigos que soliciten estos traslados recogerán en las Oficinas de Hacienda recibo de su solicitud, que habrán de utilizar a los efectos previstos en el artículo siguiente.

Los beneficiarios de la Ley de 6 de Abril de 1934, podrán continuar percibiendo sus pensiones durante el ejercicio de 1935 en Tesorería distinta de la que corresponda al lugar de su residencia actual, siempre según las nóminas formadas para el ejercicio de 1934, si acreditan ante la Tesorería de Hacienda en la que han de hacer efectivos sus haberes, haber solicitado el traslado en la forma dispuesta en los artículos anteriores.

Artículo 6.° Las Tesorerías de Hacienda admitirán en casos eventuales y en las circunstancias transitorias a que se refiere la presente orden, los documentos del Registro Civil acreditativos de la existencia de los perceptores expedidos en provincia distinta de aquella en que hayan de efectuar los pagos que mediante ellos habrán de ser justificados.

Los traslados de residencia que podrán solicitar los clérigos en la forma dispuesta por la presente orden, se acomodarán a sus disposiciones solamente en cuanto tengan su origen en las circunstancias que la motivan y se formulen precisamente, dentro del ejercicio actual.

Las peticiones de traslado de residencia en que no concurran estas circunstancias de causa y tiempo, se acomodarán a la legislación especial de Clases pasivas.

Artículo 8.° No serán de aplicar a la ordenación, justificación y pago de las pensiones del Clero regladas en la presente Orden, los artículos 150 y 154 del reglamento de 21 de Noviembre de 1927 y 60 y 61 del reglamento de 30 de Julio de 1900 y demás preceptos concordantes con ellos que se hallen en oposición con sus disposiciones.

Madrid, 19 de Noviembre de 1934. —Es copia.

10218

Sección provincial de Estadística

Movimiento natural de población

Recuerdo a los señores Jueces municipales la obligación de remitir antes del día 5 del actual, los boletines correspondientes al mes de Noviemvre último, previniendo a los que repetidamènte es preciso enviar recordatorios que en lo sucesivo, el día 6 de cada mes, enviaré a los señores Jueces de primera instancia relaciones de los que no hayan cumplido el servicio a la vez que se haga constar los recordatorios que se les enviaron durante el año último.

Segovia, 1 de Diciembre de 1934.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

10197

RIAZA

Acordada por la Corporación en sesión de 9 del actual, la cesión gratis al Estado de un terreno en «El Rasero», de los propios de esta villa, destinado a la construcción de una casa cuartel de la Guardia civil, por el Estado, con un espacio de 1.350 metros cuadrados, se hace público para oir reclamaciones por espacio de diez días hábiles. a partir de la publicación del presente anuncio.

Riaza, 28 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Gregorio L. Carretero.

10187

VILLEGUILLO

El expediente de modificaciones de créditos introducidos en el presupuesto de este año, a propuesta de la Comisión de hacienda, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Villeguillo, 29 de Noviembre de 1934.--El Alcalde, Cándido Minguela.

10193

URUEÑAS

Falladas definitivamente por el Ayuntamieuto de mi presidencia, en sus acuerdos respectivos, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923-24 a 1930 inclusive, se hace público por el presente a los efectos del artículo 581 del estatuto municipal.

Urueñas, 27 de Noviembre de 1934. El Alcalde, Isidoro Sanz.

10148

NAVAS DE ORO

Aceptada en principio por el Ayuntamiento en sesión del día 25 del actual, la habilitación de varios créditos que importan quince mil ciento noventa y una pesetas veinticinco céntimos, propuestos por la Comisión de hacienda para gastos de representación municipal, servicios de guardería, adquisición de mobiliario, fontanería, reparación de edificios públicos y evitar el paro obrero involuntario, que han de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los gastos en la liquidación del año último, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan axaminarle cuantas personas lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de hacienda municipal y en ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento en dicha sesión.

Navas de Oro, a 27 de Noviembre de 1934.— El Alcalde, Pedro Crespo.

10160

MARTIN MIGUEL

La Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio, se verifiquen las habilitaciones de crédito, que detalladamente consta en el respectivo expediente.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince dias, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Martín Miguel, 26 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Nicéforo Palomo.

10161

NIEVA

Propuestas varias transferencias de crédito, dentro del presupuesto corriente de este Ayuntamiento, queda expuesto al público el respectivo expediente en esta oficina municipal, con el fin de que durante un plazo de quince días, que empezará a contarse desde aquel en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se consideren oportunas.

Nieva, a 23 de Noviembre de 1934. —El Alcalde, Indalecio Redondo.

10173

DONHIERRO

Para atender al pago del impuesto del 20 por 100 sobre cantidades ingresadas por productos de bienes de propios, anuncio de subastas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la cuota que corresponde a la Asociación de Municipos españoles, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Partida...	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Partida...	PESETAS
2	1	1	50,00				
4	8	1	100,00	1	7	4	200,00
4	8	2	50,00				
4	1	2	50,00	1	8	2	25,00
				1	10	6	25,00

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda munipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Donhierro, 24 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Galo Rueda.

10188

SANTIBAÑEZ DE AYLLON

Para atender al pago de los gastos de material de oficina, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS
11	1	2	437,20	6	1	3	437,20
Total.			437,20	*Total.*			437,20

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de ese Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santibáñez de Ayllón, 20 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Mannel Quintana.

10205

ES ESPINAR

El día 29 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento, ante la mesa constituída en la forma determinada por el artículo 5.º del reglamento de 2 de Julio de 1924, la subasta para la exacción del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes de este Municipio, durante todo el año de 1935.

El sistema será el de pliegos cerrados, que se presentarán en la oficina Intervención municipal de este Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta y dentro de las horas de nueve a doce del día.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, acompañándose por separado la cédula personal del proponente, carta de pago de haberse hecho el depósito del cinco por ciento del tipo de subasta en la Depositaría municipal de esta villa y el documento que acredite hallarse al corriente en el pago del retiro obrero, sin cuyos requisitos no será admitida la proposición.

El tipo de subasta es el de *quince mil pesetas* y la fianza definitiva que habrá de constituir el rematante, una vez adjudicada la referida subasta, será del diez por ciento del importe de la adjudicación.

Se hace constar que el acuerdo y pliego de condiciones, ha sido expuesto al público a los efectos del artículo 26 del citado reglamento sin reclamación.

El Espinar, 30 de Noviembre de 1934.—El Alcalde accidental, Fermín Vigil.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de... clase, de la tarifa..., núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de la exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes, durante el año 1935, acepta en todas sus partes dichas condiciones y se obliga a verificar el servicio o exacción, mediante el pago al Municipio de... pesetas (expresadas en letra).

El Espinar, ... de... de 193...

(Firma y rúbrica del proponente.)
(Papel de 6.ª clase, 4,50 pesetas.)

10184

CEREZO DE ABAJO

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1935, se halla expuesto dicho documento con los demás justificantes en la Secretaría municipal, por el término de ocho días hábiles, donde podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de hacienda municipal vigente.

Cerezo de Abajo, 27 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Díez.

Anuncio igual y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Castroserna de Abajo.
Cedillo de la Torre.
Villacastín.
Cabezuela.
Duratón.
Linares del Arroyo.
Turrubuelo.

10206

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Tomás de Lezcano y Medina, Secretario de la Audiencia y, como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo número tres del año en curso, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de Segovia, a dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, el pleito seguido entre partes, de la una como demandante, D. Agustín Frías López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cantalejo, representado y defendido por el Letrado D. Antonio Sanz Gilsanz, y de otra como demandado el Sr. Fiscal, en nombre y representación de la Administración general del Estado, sobre revocación de la resolución del Tribunal económico-administrativo de esta provincia de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres, por la que se desestimó la reclamación del recurrente contra acuerdo de la Administración de Rentas de la Delegación de Hacienda de Segovia, condenando al Sr. Frias como revendedor de flúido eléctrico.—Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos este recurso, y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Tribunal económico-administrativo de esta provincia de fecha veintisiete de Octubre último, que desestimó la reclamación formulada por D. Agustín de Frías Pérez, contra la resolución de la Administración de Rentas Públicas de esta Delegación de Hacienda, recaída en el expediente instruído al recurrente como revendedor de flúido eléctrico, sin que haya lugar a hacer declaración expresa de costas.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al pleito de su referencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de Navasqüés.—Mariano Gallo-Alcántara y Casas.—José Riera.—Manuel M.ª López.—Timoteo de Antonio y Gil.—Rubricados.»

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a efectos de lo dispuesto en el Decreto de ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno, expido la presente que firmo en Segovia, a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.--Tomás de Lezcano.—V.º B.º: El Presidente, Manuel de Navasqüés.

10157

JUZGADO MILITAR

EDICTO

Don Severo Gutiérrez Moral, Teniente del Regimiento de Infantería número treinta y Juez instructor del expediente que por falta a concentración para su destino a Cuerpo se ha instruído al recluta de éste Virgilio Barrio Martín.

Hace saber por el presente: Que al mentado individuo le han sido aplicados los beneficios de la Ley de Amnistía de 24 de Abril de 1934, según tenía solicitado por instancia promovida ante la Autoridad Militar de la primera División Orgánica y según acuerdo de la Autoridad Judicial de la sexta División obrante en el citado expediente.

Esta resolución que se hace pública por el presente, será inserta en la *Gaceta de Madrid y Boletín Oficial* de la provincia de Segovia y servirá de notificación al interesado por ignorarse su actual paradero y se hace constar a tal fin, que dicho individuo es hijo de Felipe y de Eladia, natural de Santa María de Nieva, provincia de Segovia y nació en 27 de Noviembre de 1.900, desconociéndose sus señas personales.

Dado en Burgos a 24 de Noviembre de 1934.—El Teniente Juez Instructor, Severo Gutiérrez.

10147

Recaudación de Hacienda de la zona de la Capital

Notificación de embargo de fincas

Providencia.—No habiendo satisfecho sus descubiertos, más los recargos y costas devengados en el procedimiento, los deudores que se relacionan, quedan embargadas, para responder de ellos, las fincas que se detallan; advirtiéndoles que si en el término de quince días no lo satisfacen, se venderán en pública subasta, de conformidad con lo dispuesto en el vigente estatuto de recaudación.

Don Antonio Rodríguez, de El Espinar. Débito, 50,56 pesetas. Una finca sita en La Calzada, destinada a solar; linda por la derecha, con José Pérez Viseas; por la izquierda, con pinar, y por el fondo, con pinar; teniendo un líquido imponible de 64,80 pesetas y 1.800 metros cuadrados de superficie.

Herederos de Eduvigis María, de El Espinar. Débito, 17.18 pesetas. Una finca rústica, paraje Las Carboneras, al polígono núm. 36, de la parcela núm. 3, clase 2.ª, cabida 78 áreas y 80 centiáreas, que linda al N., con Leoncio Rodríguez; al E., con vía férrea; al S., Hipólito Villa, y al O., Santiago González; con una riqueza imponible de 2,76 pesetas.

Don Juan García Bermejo. Una finca rústica, término de El Espinar. Débito, 16,73 pesetas, al polígono núm. 27, de la parcela núm. 18, clase 2.ª, cabida tres áreas y 37 centiáreas, que linda al N., con población; al E., con población; al S., Cesáreo Carbayo, y al O., Dionisio Herranz y población; con una riqueza imponible de 13,84 pesetas.

Don Manuel Casado, de Revenga. Débito, 17,18 pesetas. Una finca rústica al polígono núm. 6, de la parcela núm. 15, clase 2.ª, cabida 39 áreas y 60 centiáreas, que linda al N., con Dionisio de Pablos; al E., con Norberto Herranz; al S., con Riofrío, y al O., Felipe Sastre, con un líquido imponible de 5,15 pesetas.

Doña Modesta Allas Diego, de Vegas de Matute. Débito, 15,49 pesetas. Una finca rústica al polígono número 21 de la parcela núm. 179, clase 4.ª, cabida dos áreas y 82 centiáreas, que linda al N., con Caprasio Cubo; al E., con Angel Allas; al S., Narciso Cubo, y al O., Jerónimo Barreno; con un líquido imponible de 1,18 peseta.

Doña Tomasa Antón Barbero, de Vegas de Matute. Débito, 28,27 pesetas. Una finca rústica en el término de Vegas de Matute, al polígono número 8, parcela núm. 51, clase 4.ª, cabida, 39 áreas y 40 centiáreas; limita al N., término de Guijasalvas; al E., Facundo de Pablos; al S., Vidal Sanz, y al O., Condesa de Cifuentes; con una riqueza imponible de 16,54 pesetas.

Don Juan Cubo Diego, de Vegas de Matute. Débito, 10,65 pesetas. Una finca rústica en el término de Vegas de Matute, al polígono núm. 19 de la

parcela núm. 16, clase 5.ª, cabida 29 áreas, cinco centiáreas; limita al N., E. y S., Condesa de Cifuentes, y al O., Simón Barreno; tiene una riqueza imponible de 1,60 peseta.

Doña María González Reques, de Vegas de Matute. Débito, 11,50 pesetas. Una finca rústica en el término de Vegas de Matute, al polígono número 25, parcela núm. 14, cabida 78 áreas y 89 centiáreas; limita al N., Condesa de Cifuentes; al E., cañada; al S. y O., Condesa de Cifuentes; tiene una riqueza imponible de 3,55 pesetas.

Doña María García Herranz, de Zarzuela del Monte. Débito, 72,74 pesetas. Una finca rústica en el término de Zarzuela del Monte, al polígono núm. 7, parcela núm. 42, clase 6.ª, cabida 19 áreas y 52 centiáreas; limita al N. y E., con Antonio Gómez; S., Lucas Velasco, y O., Antonio Gómez.

Don Toribio María Mesonero, de Zarzuela del Monte. Débito, 19,46 pesetas. Una finca rústica en el término de Zarzuela del Monte, al polígono núm. 16, parcela 163, clase 6.ª, cabida 10 áreas, dos centiáreas; limita al N., Felipe María Fernández; al E., Jesús Ayuso; al S., Julián Moreno, y al O., Micaela Otero; con un líquido imponible de 5,41 pesetas.

Don Gregorio González Sánchez, de Zarzuela del Monte. Débito, 58,21 pesetas. Una finca urbana, sita en la calle Plaza de los Espejos, núm. 2, destinada a vivienda, mide una superficie total de 68 metros cuadrados; linda por la derecha, entrando, con el núm. 1 de la plaza; por la izquierda, con Felipe Herrero, y por el fondo, con el mismo; teniendo un líquido imponible de 30 pesetas.

Don Baltasar Martín Bermejo, de Zarzuela del Monte. Débito, 58,21 pesetas. Una finca urbana, sita en la calle Solar, núm. 16, destinada a vivienda, mide una superficie total de 109 metros cuadrados; linda por la derecba, entrando, con tierra; por la izquierda, con tierra, y por el fondo, con calle del Sol; teniendo un líquido imponible de 30 pesetas.

Don Marcelino Martín Barrio, de Zarzuela del Monte. Débito, 75,17 pesetas. Una finca urbana, sita en la calle de San Antón, núm. 14, tiene planta baja y corral; linda por la derecha, entrando, con núm. 12, Josefa Dimas González; por la izquierda, con el núm. 16, Vicente Otero, y por el fondo con un herrén; teniendo un líquido imponible de 24 pesetas.

Don Antonio Puente García, de Zarzuela del Monte. Débito, 96,44 pesetas. Una finca urbana, slta en la calle de Almendro, núm. 8, destinada a vivienda; linda por la derecha, entrando, con núm. 2, de Bruno Segovia, y por la izquierda, con calle de San Antón, y por el fondo, con casas de esta calle; tiene un líquido imponible de 36 pesetas.

Don Antonio Puente García, de Zarzuela del Monte. Débito, 19,61 pesetas. Una finca urbana, sita en la calle del Solar, núm. 1, destinada a paja; linda por la derecha, entrando, con calle; por la izquierda, con el Ayuntamiento, y por el fondo, con la calle; con un líquido imponible de nueve pesetas.

Don Modesto Cubo Grande, de Vegas de Matute. Débito, 57,10 pesetas. Una finca rústica al polígono número 17, parcela núm. 57, sitio Majada de las Vacas, cabida 18 áreas y 81 centiáreas; linda al N., con propios; al E., con Alejandro Aragoneses; al S., con Martín Cubo, y al O., con Narciso Cubo, con un líquido imponible de 15,04 pesetas.

Otra finca rústica al polígono número 23, parcela 30, sitio Peña la Zorra, cabida 19 áreas y 61 centiáreas; linda al N., Condesa de Cifuentes; al E., Mariano Gila; al S., término de El Espinar, y al O., Rafael Sanz, con un líquido imponible de 19,02 pesetas.

Una finca urbana en T. del Roolo, núm. 3, con un líquido imponible de nueve pesetas.

Una finca urbana en calle Santa María, núm. 1, con un líquido imponible de nueve pesetas.

D. Timoteo Antón Moreno, de Vegas de Matute. Débito, 15,28 pesetas. Una finca urbana en la calle Cantarranas, núm. 30, duplicado, destinada a solar, con una superficie de 60 metros cuadrados; linda por la derecha, entrando, con Tomasa Antón; por la izquierda, con pajar de Prudencia Antón, y por el fondo, con el campo; tiene un líquido imponible de 1,09 peseta.

Doña Tomasa Antón Barbero, de Vegas de Matute. Débito, 26,60 pesetas; Una finca urbana en la calle Cantarranas, núm. 30, destinada a vivienda, con una superficie de 67 metros cuadrados; linda por la derecha, entrando, con Francisco Pozo Useros; por la izquierda, con solar de Timoteo Antón; por el fondo, con el campo; con un líquido imponible de 28,88 pesetas.

Don Cesáreo Barreno Barreno, de Vegas de Matute. Débito, 15,82 pesetas. Una finca urbana en Barrio Zancado, núm, 2, destinada a solar, con una superficie de 160 metros cuadrados; linda por la derecha, entrando, con el dueño; por la izquierda, con la calle; por el fondo, con el campo, con un líquido imponible de 1,92 peseta.

Don Félix Barreno Allas, de Vegas de Matute. Débito, 37,87 pesetas. Una finca urbana en la Lobera Alta, número 18 duplicado, destinada a vivienda, planta baja, con una superficie de 78 metros cuadrados; linda por la derecha entrando, con el campo; por la izquierda, con el campo, y por el fondo, con el campo; tiene un líquido imponible de 22,50 pesetas.

Doña Juana Gila Ayuso, de Vegas de Matute. Débito, 22,36 pesetas. Una finca urbana en la calle de Cantarranas, núm. 11, con una superficie de 19 metros cuadrados; linda por la derecha, entrando, con Cantarranas, número 13; por la izquierda, con pajar de Juan Allas; por el fondo, con Caprasio Cubo; con un líquido imponible de nueve pesetas.

Don Francisco Pozo Useros, de Vegas de Matute. Débito, 15,50 pesetas. Una finca urbana en la calle del Castillo, núm. 13, destinada a solar, con una superficie de 96 metros cuadrados; linda por la derecha, entrando, con Fructuosa Marinas; por la izquierda, con Tomasa Barreno, y por el fondo, con Fructuosa Marinas; con un líquido imponible de 1,09 peseta.

Doña Angela Rincón, de Revenga. Débito, 15,42 pesetas. Una finca urbana, sita en plaza de Mayo, núm. 3; con una superficie de 28 metros cuadrados; linda por la derecha, entrando, con herederos de Mariano Herranz; por la izquierda, con solar de herederos de Angela Rincón, y por el fondo, con pajar de Benito de la Fuente; con un líquido imponible de una peseta.

Herederos de Angela Rincón, de Revenga. Débito, 15,42 pesetas. Una finca urbana, en plaza de Mayo, número 4, destinada a solar, con una superficie de 16 metros cuadrados; linda por la derecha entrando, con Angela Rincón, solar; por la izquierda, con la calle, y por el fondo, con Benito de la Fuente (pajar); con un líquido imponible de una peseta.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo ordenado en el vigente estatuto de recaudación.

Segovia, 27 de Noviembre de 1934. —El Recaudador, A. López.

10084

CASTILLEJO DE MESLEON

Don Emilio Guijarro García, Recaudador agente del repartimiento general de utilidades del expresado pueblo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos del expresado concepto, correspondientes el año 1933, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, incursos en el único grado de apremio que determina el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, sin que conste ni hayan manifestado en tiempo y forma su domicilio, por lo que publico el presente edicto para que puedan tener conocimiento los deudores o sus representantes legales, que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que constan en este expediente sus descubiertos con el Ayuntamiento, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas designadas al efecto.

Deudores que se citan.

Agueda Alonso, Agueda Alvaro, Agueda Díez Villa, Angeles Martín, Angel Alvaro, Angel Pascual, Alfonso Barahona, Anselmo Estebaranz, Alejandro del Barrio, Antolín Morato, Andrés García, Andrés Martín, Andrés Sanz, Anastasio Barahona, Anastasio de Lucas, Anastasio Matesanz, Anastasio y Manuela Sanz, Agustín Arranz, Agustín Barahona, Agustín Bernal, Agustín Coll Vacas, Agustín Sanz, Agustín González, Antonio Alvaro, Antonio Arribas, Antonio Sanz, Antonino González, Antonino Velasco, Antonino Gómez, Basilio López, Bernardo Benito, Bernabé Sanz, Benito Barahona, Benito Moreno, Benito Sanz, Bonifacio Alonso, Braulio Abad, Catalina Gómez, Catalina Cotolinero, Clemente Martín.

Cecilio Morato, Celestino Alónso, Cofradía del Santísimo, Domingo Arribas, Donato Barahona, Elena Arribas, Eulogio Martín, Eulogio Pascual, Emeterio Sanz, Enrique Morato, Francisca Hernanz, Francisco Egido Villa, Francisca González, Francisco Zorrilla, Facundo Barahona, Fermín Martín González, Fernando Lozano, Felipe Arribas, Felipe Hernanz, Felipe Soldaño, Félix Andrés, Félix Sanz, Juan de Lucas, Floilán Mercado y otros, Florentino Izaguirre y Plácido Casado, Florentino Revilla, Frutos Arnanz, Frutos Fuentes, Frutos García, Frutos Gómez, Fuencisla Sanz, Fulgencio Muñoz Díez y otros, Gregorio Arribas, Gregorio Gómez Velásco, Gregorio Gómez, Gregorio Revilla, Gregorio San Juan.

Gregorio Sanz, Gregorio, Mariano y Anastasio Sanz, Gregorio Díez, Gregorio del Río, Germán Martín, Gabriela Barahona, Gervasio Palero de Diego, Gil Esteban, Hilario Ejido Barahona, Ildefonso Alvaro, Ildefonso Barahona, Ignacio Arribas, Ignacio Alonso, Indalecio Arribas, Juan Alvaro, Juana Alonso, Juan Arribas, Juan Martín, Juan Zorza, Juan y Rufino San Juan, Juan Barahona, Juan González, Basilio Ejido, José González, Jesús de Lucas, Julián García, Julián Miguel. Julián y Cecilio Sanz. Julián Barahona, Julián de Lucas, Julián Esteban, Jacinto de la Fuente, Justo Arroyo Asenjo, Justo González, Luciano Arribas, Luciano Redondo, Luis Arribas, Luis Arribas Burgos, Lorenzo de Lucas, María Leonor, María Arribas, Martina, Pedro y Plácido Casado, Martina Sanz, Mariano Hernanz, Mario Sancho Ruiz Zorrilla, Marcos Sanz, herederos de Mariano Barahona, Mariano Najero, Mariano Sanz Martín.

Mariano Pascual, Mariano Merino, Mateo Gómez, Miguel González, Manuel Barahona, Manuel González Martín, Manuel Matarranz, Manuel Morato, Manuel Saldaña, Herederos de Martín Froquine, Martina Matesanz, Fundación de Ana Martín, Martín García, Martín Sanz y Blas González, Martín Muñoz, Narciso Arribas, Nemesio Arribas Gómez, Nicolás Alonso, Nicolás Merino, Nicolás Revilla, Pedro González, Pedro Lorenzo, Pedro López, Pedro Lucas, Pedro Merino, Pedro Morato, Pedro Sanz, Pedro Ortigo Muñoz, Petra Díaz, Plácido Casado, Pilar García, Pilar Ruiz y Paulino García, Paulino Bernal, Paulino del Río, Paulino del Río Masedo, Regino Barahona, Rufino San Juan Martín.

Ramón Revuelta, Romualdo San Juan, Raimundo Martín, Santos García, Santos Gómez, Santos Díez Villa, Santiago Arroyo, Santiago Casado, Santiago Casado Matesanz, Santiago Revilla, Santiago Velasco y Tomás Casado, Severo González, Saturnino Díez, Saturnina Gómez, Tomás Arribas. Tomás Morato, Tomás Martín García, Tomás Gómez, Teodoro Pascual, Ildefonso González, Tiburcio Ortega Sebastián, Tiburcio Sanz, Toribio García, Vicente Alvaro, Vicente Lobo, Valeriano San Juan, Valentín Sanz, Valentín Sánchez, Valentín Sánchez Pascual, Valentín Velasco, Valentín Villa Sanz, Venancio Navas, Venancio Pascual, Ventura Morato, Víctor Barahona, Víctor Martín, Antonio de la Fuente, Daniel García Albertos, Gregorio García, herederos de Hermenegildo Pascual, José Fernández, Jesús Montero San Juan, Miguel Membrilla, María Pascual, Matías Revilla, Nemesio Alonso, Pedro Barahona Gómez y Pedro San Revilla.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del citado estatuto de recaudación, se requiere a los propios deudores o sus representantes legales, para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante para poder dirigirles las notificaciones, con la advertencia de que de no hacerlo y transcurridos ocho días desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se continuará el expediente en rebeldía. Se les hace saber, que en el expresado BOLETÍN se insertará por ésta y única vez sirviendo de notificación incluso las de la firma para el otorgamiento de escritura, los edictos que serán fijados en el tablón de anuncios de las casas Consistoriales.

La oficina recaudatoria está establecida en la Casa Consistorial, local de Secretaría del Ayuntamiento.

Castillejo de Mesleón 19 de Noviembre de 1934. —El Recaudador-agente, Emilio Guijarro.

IMPRENTA PROVINCIAL